



# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

## Dirección General de Despacho y Legislación



# BOLETIN OFICIAL

## EDICION EXTRA N° 7 5 8

### **CONTENIDO:**

**DECRETO Nro. 1705/13:** Modifícase el artículo 2º del Decreto Nro. 1496/2013.

**DECRETO Nro. 1706/13:** Exímese del pago de 2 cuotas de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, a los responsables de diversas cuentas corrientes de aquellos inmuebles que hayan sufrido el ingreso de agua con motivo de las tormentas acaecidas el día 2 de abril de 2013.

**DECRETO Nro. 1707/13:** Exímese del pago de 2 cuotas de la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública, a los responsables de diversas cuentas corrientes, de aquellos inmuebles que hayan sufrido el ingreso de agua con motivo de las tormentas acaecidas el día 2 de abril de 2013.

Publicado, el día 11 de julio de 2013.

SAN ISIDRO, 28 de junio de 2013

DECRETO NUMERO: **1 7 0 5**

VISTO el Decreto 1496/2013 mediante el cual se estableció el monto máximo de eximición de tasas para aquellos inmuebles y establecimientos afectados por el fenómeno meteorológico producido el día 2 de abril del corriente año; y Considerando:

QUE se ha cometido un involuntario error en la redacción del artículo 2º del mencionado texto legal, por lo que corresponde modificar el mismo, en cuanto a los números de los decretos referenciados;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 2º del Decreto Nro. **1496/2013**, en cuanto a los \*\*\*\*\* números de los decretos referenciados en el mismo, quedando, en consecuencia, redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º.- Establécese en PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) el monto máximo \*\*\*\*\* de eximición en la sumatoria de las cuotas generadas a partir de la inclusión en el beneficio de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, por cada inmueble asiento de la explotación relevada y pasible de eximición conforme los Decretos 826/2013 y 874/2013.-”

ARTICULO 2º.- Mantiénese en todas sus partes y consecuencias las restantes disposiciones \*\*\*\*\* del Decreto Nro. **1496/2013**.-

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
Cac

**Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse**  
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas

SAN ISIDRO, 28 de Junio de 2013

**DECRETO NUMERO: 1 7 0 6**

VISTO la tormenta del día 2 de abril de 2013,  
cuyas consecuencias son de público conocimiento; y

Considerado:

QUE por Decreto N° 729/2013 se Declaró el Estado de Emergencia en todo el Partido de San Isidro;

QUE por Decreto N° 826/2013, se exime previa evaluación de cada caso en particular de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, a partir del segundo semestre y hasta fin del corriente año, a aquellos establecimientos que hayan sufrido el ingreso de agua con motivo de las tormentas acaecidas el día 2 de abril del corriente año y que como producto de ello se han producido daños graves e irreparables en bienes muebles y/o instalaciones y/o mercaderías, obstaculizando o impidiendo total o parcialmente el normal desempeño de la actividad;

QUE, por Decreto N° 874/2013 se extendió la posibilidad de eximición a los meses de mayo y junio de 2013;

QUE los referidos decretos fueron convalidados por las Ordenanzas 8700 y 8703;

QUE, el Decreto N° 1496/2013, permite la evaluación en particular de casos que requieren especial resolución tratándose de cocheras y subsuelos cuya tasa no se encuentra separada del resto de las unidades funcionales, grandes inmuebles donde la afectación ha sido de un sector menor, o prestaciones tardías posteriores al 5 de junio del corriente año, cuando la probanza de la afectación del inmueble resulte dificultosa por el paso del tiempo y se recurriera exclusivamente a indicios y referencias escasas o simples manifestaciones de vecinos respecto de la veracidad de la afectación del inmueble;

QUE se ha realizado el censo de inmuebles afectados, también se ha tomado como referencia la información suministrada por las áreas de Obras Públicas, Acción Social y Gobierno respecto de los sectores del Partido donde las inundaciones han afectado gravemente los inmuebles;

//...

QUE los casos de análisis se corresponden con las situaciones descriptas en el articulado referido, correspondiendo por lo tanto la limitación establecida en el Decreto N° 1496/2013;

QUE, consecuentemente corresponde dictar el acto administrativo pertinente que acuerde especialmente a cada contribuyente la exención dispuesta por las normas referidas, a cuyo efecto se adjunta listado de los números de cuenta que corresponde sean eximidas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1° Exímese del pago de dos (2) cuotas de la Tasa por Inspección de Comercios \*\*\*\*\* e Industrias, que se encuentren comprendidas entre las cuotas 2013/3A hasta 2013/6B, ambas inclusive, correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2013, a los responsables del pago de los siguientes números de cuenta corriente: 73.107; 66.779 y 65.716, con las limitaciones del artículo 2° del Decreto N° 1496/2013.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
EC

**Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse**  
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas

SAN ISIDRO, 28 de Junio de 2013

DECRETO NUMERO: **1 7 0 7**

VISTO la tormenta del día 2 de abril de 2013,  
cuyas consecuencias son de público conocimiento; y

Considerado:

QUE por Decreto N° 729/2013 se Declaró el Estado de Emergencia en todo el Partido de San Isidro;

QUE por Decreto N° 776/2013, se exime previa evaluación de cada caso en particular de la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública, a partir del segundo semestre y hasta fin del corriente año, a aquellos inmuebles que hayan sufrido el ingreso de agua con motivo de las tormentas acaecidas el día 2 de abril del corriente año y que como producto de ello se han producido daños graves e irreparables en bienes muebles e instalaciones;

QUE, por Decreto N° 874/2013 se extendió la posibilidad de eximición a los meses de mayo y junio de 2013;

QUE los referidos decretos fueron convalidados por las Ordenanzas 8700 y 8703;

QUE, el Decreto N° 1496/2013, estableció el monto máximo de eximición en Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000), y permite la evaluación en particular de casos que requieren especial resolución tratándose de cocheras y subsuelos cuya tasa no se encuentra separada del resto de las unidades funcionales, grandes inmuebles donde la afectación ha sido de un sector menor, o prestaciones tardías posteriores al 5 de junio del corriente año, cuando la probanza de la afectación del inmueble resulte dificultosa por el paso del tiempo y se recurriera exclusivamente a indicios y referencias escasas o simples manifestaciones de vecinos respecto de la veracidad de la afectación del inmueble;

QUE se ha realizado el censo de inmuebles afectados, también se ha tomado como referencia la información suministrada por las áreas de Obras Públicas, Acción Social y Gobierno respecto de los sectores del Partido donde las inundaciones han afectado gravemente los inmuebles;

//...

QUE los casos de análisis se corresponden con las situaciones descriptas en los considerandos antes mencionados, correspondiendo por lo tanto la limitación establecida en el Decreto N° 1496/2013;

QUE, consecuentemente corresponde dictar el acto administrativo pertinente que acuerde especialmente a cada contribuyente la exención dispuesta por las normas referidas, a cuyo efecto se adjunta listado de los números de cuenta que corresponde sean eximidas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1° Exímese del pago de dos (2) cuotas de la Tasa por Alumbrado, Limpieza, \*\*\*\*\* Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública, que se encuentren comprendidas entre las cuotas 2013/3A hasta 2013/6B inclusive, correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2013, a los responsables del pago de los números de cuenta corriente que a continuación se consigna, con las limitaciones de lo estipulado en el Decreto N° 1496/2013.-

CUENTAS CORRIENTES: 212.521; 212.515; 212.520; 212.514; 212.518; 212.519; 440.586 y 222.500

ARTICULO 2°.- Exímese hasta la concurrencia de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000), del \*\*\*\*\* pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública, a los responsables del pago de los números de cuenta corriente que a continuación se consigna, dentro del período comprendido entre las cuotas 2013/3A hasta 2013/6B, ambas inclusive, correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2013.-

CUENTAS CORRIENTES: 741.511; 841.823 y 850.680

///...

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
EC

**Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse**  
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas